

**Reglamento de Sesiones
del Comité de Radio y
Televisión del
Instituto Federal Electoral**

**Reglamento de Sesiones
del Comité de Radio y
Televisión del
Instituto Federal Electoral**

**REGLAMENTO DE SESIONES
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Primera Edición: diciembre 2011

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepapan,
México, D.F., C.P. 14610.

© Derechos Reservados
ISBN: 978-607-9218-00-3
Impreso en México/Printed in Mexico



***REGLAMENTO DE SESIONES
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL***

TEXTO VIGENTE

*Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General,
celebrada el 4 de noviembre de 2009,
mediante Acuerdo CG551/2009,
publicado en el Diario Oficial de la Federación
el día 24 de noviembre del mismo año.*




***REGLAMENTO DE SESIONES
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL***

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objeto de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se llevarán a cabo las sesiones del Comité de Radio y Televisión, en los términos del artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 2. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
-
- 

ARTÍCULO 2

Glosario

- 1.** Para los efectos del Reglamento se entenderá por:
 - a)** Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - b)** Reglamento: Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral;
 - c)** Instituto: Instituto Federal Electoral;
 - d)** Comité: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral;
 - e)** Consejeros: Los Consejeros Electorales miembros del Comité de Radio y Televisión;
 - f)** Presidente: Presidente del Comité de Radio y Televisión;
 - g)** Representantes: Representantes de los partidos políticos ante el Comité de Radio y Televisión;
 - h)** Secretario: Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión;
 - i)** Integrantes: los señalados en el artículo 76, párrafo 2 del Código;
 - j)** Medios electrónicos: discos compactos, disquetes o red informática del Instituto;
 - k)** Engrose: actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentando las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes del Comité, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo, resolución, dictamen o informe en el sentido en que fue aprobado;
 - l)** Versión estenográfica: transcripción puntual de cada una de las intervenciones de los integrantes e invitados del Comité, la cual sirve de base para la elaboración del Acta respectiva; y

- m) Acta: documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes e invitados del Comité que participen en el desarrollo de la misma;

ARTÍCULO 3

Criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se realizará conforme a los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Comité, la libre expresión y participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará teniendo en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley, y aquellos en los que por disposición oficial no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas son hábiles, de conformidad con el artículo 170, párrafo 1 del Código.
3. El Comité podrá reunirse de forma excepcional y cuando así lo requiera para el cumplimiento de sus fines, en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5

Integrantes del Comité

1. Integran el Comité:

- a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional. En caso de coaliciones, cada partido conservará su propia representación en el Comité;
- b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el artículo 116 del Código. El Presidente de dicho órgano también presidirá al Comité, y
- c) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su Secretario Técnico. En sus ausencias será suplido por quien designe, en términos del Reglamento.

2. En caso de que alguno de los representantes propietarios no pueda asistir a una sesión o reunión de trabajo, asistirá el representante suplente. En los casos en que no puedan asistir los representantes acreditados, el propietario podrá designar a un representante para una sola sesión o reunión de trabajo.

3. Los representantes propietarios, los suplentes o, en su caso, aquellos que hayan sido designados de conformidad con el párrafo anterior, deberán rendir protesta en la primera sesión del Comité a que asistan.

4. En todo caso, a las sesiones y reuniones de trabajo serán convocados el resto de los integrantes del Consejo General, quienes podrán asistir en calidad de invitados y con derecho a voz.

ARTÍCULO 6

Atribuciones del Presidente

1. Son atribuciones del Presidente del Comité:
 - a) Ordenar al Secretario convocar a los integrantes del Comité a sesiones y a reuniones de trabajo;
 - b) Declarar el inicio y conclusión la sesión, además de decretar los recesos que estime necesarios, así como los solicitados por la mayoría de los representantes;
 - c) Presidir las sesiones y reuniones de trabajo del Comité y conducir sus deliberaciones;
 - d) Votar los proyectos de acuerdo, resolución, dictamen o informe;
 - e) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
 - f) Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre el Comité, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe, para informar al Comité;
 - g) Propiciar las condiciones necesarias para procurar la construcción del consenso en la deliberación de los puntos del orden del día correspondientes y sujetos a deliberación;
 - h) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
 - i) Conceder el uso de la palabra en el orden en que le sea solicitado;

- j)** Consultar a los integrantes del Comité si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- k)** Incorporar puntos al orden del día de las sesiones y de las reuniones de trabajo;
- l)** Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo, resolución, dictamen o informe del Comité;
- m)** Garantizar el orden y respeto durante las sesiones;
- n)** Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- o)** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- p)** Representar al Comité ante terceros, sin perjuicio de quien ostente la representación legal del Instituto;
- q)** Consultar a los integrantes del Comité sobre la invitación de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria;
- r)** Tomar la protesta a los integrantes del Comité; y
- s)** Todas aquellas que el Código, el Consejo General del Instituto, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y este Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 7

Atribuciones del Secretario

- 1.** Son atribuciones del Secretario del Comité:
 - a)** Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones y reuniones de trabajo;
 - b)** Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones y reuniones de trabajo previstas en los artículos 11 y 13 del Reglamento;
 - c)** Preparar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;

- d)** Proporcionar a los integrantes del Comité, preferentemente por medios electrónicos y en los plazos previstos por los artículos 11 y 13 del Reglamento, los documentos para el desahogo de las órdenes del día de las sesiones y reuniones de trabajo;
- e)** Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar registro de ella;
- f)** Declarar la existencia del quórum reglamentario;
- g)** Levantar el Acta de las sesiones y someterlas a la aprobación del Comité;
- h)** Tomar las votaciones de los integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- i)** Dar seguimiento de los acuerdos que apruebe el Comité e informar sobre los resultados derivados de las sesiones de trabajo, así como sobre la participación y asistencia de invitados;
- j)** Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, programas, informes y acuerdos aprobados por éste;
- k)** Gestionar, de conformidad con lo establecido por la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública, que la información relativa a la integración, actas, acuerdos y resoluciones y demás información que genere el Comité se encuentre a disposición del público a través del portal de Internet del Instituto. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en los supuestos que marque la normatividad de la materia;
- l)** Presentar asuntos y documentos a solicitud del Presidente;
- m)** Rendir los informes de monitoreo, a que se refieren los artículos 57, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y 76, párrafo 7 del Código, respecto de las

transmisiones ordenadas por el Comité y por el Instituto, conforme al modelo de reporte aprobado por este Comité, al menos en cada sesión ordinaria. En caso de que exista un proceso electoral ya sea federal o local enviará, preferentemente por medios electrónicos, reportes de monitoreo en forma semanal, sin perjuicio de que en forma quincenal envíe reportes de monitoreo correspondientes a periodos ordinarios;

- n) Informar al Comité, en cada sesión ordinaria, sobre el estado que guarden los requerimientos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral respecto de los incumplimientos a los pautados ordenados por el Instituto;
- o) Tramitar, de conformidad con la normatividad aplicable, el requerimiento de información a otros órganos del Instituto cuando la información obre en su poder y sea necesaria para el desahogo de los asuntos a deliberar por el Comité; y
- p) Todas aquellas que el Código, el Consejo General del Instituto, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y este Reglamento le confieran.

ARTICULO 8

Atribuciones de los Representantes

1. Corresponde a los representantes:
 - a) Participar con voz en el mecanismo previsto por el artículo 23 del Reglamento para alcanzar el consenso en las sesiones y reuniones de trabajo, así como en las deliberaciones que se deriven de las mismas;

- b)** Concurrir a la toma de decisiones del Comité mediante consenso;
- c)** Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d)** Solicitar al Secretario que rinda los informes y proporcione los documentos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- e)** Solicitar al Presidente, de conformidad con el Reglamento, que convoque a sesiones extraordinarias o especiales cuando consideren que el tema a tratar es de urgente resolución;
- f)** Solicitar, de conformidad con el Reglamento, la celebración de reuniones de trabajo y participar, por sí o por medio de quienes designen, en las mismas;
- g)** Solicitar al Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento la asistencia, en calidad de invitados, de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria,;
- h)** Acceder al archivo y actas del Comité, para el adecuado desempeño de su encargo;
- i)** Solicitar al Presidente los recesos que consideren necesarios; y
- j)** Todas aquellas que el Código, el Consejo General del Instituto, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y este Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 9

Atribuciones de los Consejeros Electorales

- 1.** Corresponde a los Consejeros Electorales que integran el Comité:
 - a)** Concurrir a las sesiones del Comité, participar en sus deliberaciones y, en su caso, votar los acuerdos del mismo;
 - b)** Proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - c)** Solicitar al Secretario que rinda los informes y proporcione los documentos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
 - d)** Proponer al Presidente, de conformidad con el Reglamento, que convoque a sesiones extraordinarias o especiales cuando consideren que el tema a tratar es de urgente resolución;
 - e)** Proponer, de conformidad con el Reglamento, la celebración de reuniones de trabajo y participar, por sí o por medio de quienes designen, en las mismas;
 - f)** Solicitar al Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento la asistencia, en calidad de invitados, de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria;
 - g)** Acceder al archivo y actas del Comité, para el adecuado desempeño de su encargo;
 - h)** Proponer al Presidente los recesos que consideren necesarios; y
 - i)** Todas aquellas que el Código, el Consejo General del Instituto, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y este Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 10

Invitados a las sesiones del Comité

1. El Comité podrá acordar la invitación, por conducto de su Presidente, de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria, conforme al orden del día correspondiente. En la convocatoria a la sesión o reunión de trabajo respectiva, el Secretario deberá proporcionar a los integrantes del Comité la documentación que sea necesaria para la exposición del asunto.

CAPÍTULO III

DE LAS REUNIONES DE TRABAJO Y LAS SESIONES

ARTÍCULO II

Reuniones de trabajo

1. A propuesta de alguno de sus integrantes, podrán celebrarse reuniones de trabajo con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas del propio órgano. En caso de que los integrantes del Comité no puedan asistir a las reuniones de trabajo, podrán designar representantes al efecto.
2. El Secretario, por instrucciones del Presidente del Comité, convocará a las reuniones de trabajo con al menos veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria a la reunión de trabajo respectiva, el Secretario deberá proporcionar a los integrantes del Comité la documentación que sea necesaria para la exposición del asunto.

3. Cuando se estime necesario, se extenderá la invitación a funcionarios del Instituto que puedan coadyuvar en sus actividades.
4. Las reuniones de trabajo se efectuarán en las instalaciones del Instituto o en el lugar que designe el Presidente.
5. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas en las reuniones de trabajo.

ARTÍCULO 12

Tipo de sesiones y su duración

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias, extraordinarias o especiales:
 - a) Son ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse cada mes de acuerdo con el Código o el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. En cada sesión ordinaria el Secretario deberá rendir los informes a que se refieren las fracciones m) y n) del artículo 7 del Reglamento y se aprobarán las actas correspondientes a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales anteriores;
 - b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario, por instrucciones del Presidente, cuando éste lo estime necesario o a petición que le presenten dos integrantes, conjunta o indistintamente;
 - c) Son especiales aquellas que tienen por objeto asuntos de urgente y obvia resolución cuya importancia, a juicio del Presidente y ameriten la no sujeción a los plazos que para la convocatoria y envío de los documentos prevé el Reglamento. Se entiende como

asuntos de urgente y obvia resolución, entre otros, los siguientes:

- c.1)** Que venza algún plazo legal o reglamentario;
 - c.2)** Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
 - c.3)** Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.
- 2.** Las sesiones tendrán una duración máxima de seis horas. No obstante, el Comité podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Comité acuerde otro plazo para su reanudación. El Presidente, por sí o a petición de los integrantes del Comité, podrá declarar los recesos que sean necesarios, pero en todo caso, deberán fijarse con oportunidad la fecha y hora de su reanudación,
- 3.** El Comité podrá, cuando así lo estime conveniente, declararse en sesión permanente. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.
- 4.** Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto o, en su caso, en el lugar que designe el Presidente.

ARTÍCULO 13

Convocatoria

1. Para la celebración de sesiones ordinarias, el Presidente del Comité ordenará al Secretario convocar a sus integrantes, por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a su celebración. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse cuando menos con dos días de anticipación a su celebración. Asimismo, la convocatoria deberá ser enviada tanto a los integrantes del Comité, como al resto de los integrantes del Consejo General y al Secretario Ejecutivo. La convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 5, fracción XIII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publicará en el portal de Internet del Instituto.
2. Cuando deban tratarse asuntos de urgente y obvia resolución, cuya importancia, a juicio del Presidente, amerite la no sujeción a los plazos previstos en el párrafo anterior, se podrá convocar a sesión especial, la cual se llevará a cabo en el lugar que designe el Presidente e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Comité.
3. La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión tendrá lugar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial y el orden del día a tratar; además determinará el carácter público, reservado o confidencial, en términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, de cada uno de los puntos del orden del día contenidos. A

dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis y desahogo de los puntos del orden del día, los cuales se distribuirán preferentemente a través de medios electrónicos, excepto cuando ello sea materialmente imposible. En tal caso, se pondrán a disposición para su consulta en el lugar que indique la convocatoria.

4. Previo a la emisión de la convocatoria, el Presidente se cerciorará de que en la fecha y la hora en que se celebre la sesión del Comité, no se encuentre convocada alguna sesión de las comisiones del Consejo General.
5. La convocatoria podrá ser emitida por el Secretario Técnico, sin que medie instrucción del Presidente del Comité, sólo en los casos siguientes:
 - a) Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes del Comité, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;
 - b) Cuando haya concluido el periodo a que se refiere el artículo 116, párrafo 2 del Código, a efecto de que el Comité designe al Consejero que fungirá como Presidente;
 - c) En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes del Comité, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá interinamente.
6. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, los Consejeros integrantes o los representantes de los partidos podrán solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en el orden del día, siempre y cuando la solicitud se formule con una

anticipación de dos días, tratándose de sesiones ordinarias y un día, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración. En tal caso, y a más tardar el día siguiente de la petición, por instrucciones del Presidente del Comité, el Secretario remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hubieren agregado al original y, a través de medios electrónicos, los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que sea recibida fuera del plazo podrá ser incorporada en el orden del día de la sesión que se trate.

ARTÍCULO 14

Orden del día

1. El orden del día de las sesiones incorporará, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Lista de asistencia;
 - b) Aprobación del orden del día;
 - c) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior, en caso de que se trate de una sesión ordinaria;
 - d) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
 - e) Relación de los proyectos de acuerdo, programas o informes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
 - f) El informe de monitoreo que presenta el Secretario, en caso de que se trate de una sesión ordinaria o en caso de procesos electorales federales o locales; y,
 - g) Asuntos generales, en caso de que se trate de una sesión ordinaria.

2. En las sesiones ordinarias, además de la rendición por parte del Secretario de los informes a que se refieren

las fracciones m) y n) del artículo 7 del Reglamento, los integrantes del Comité podrán solicitar la inclusión, en asuntos generales, de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni la generación de consenso o votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del orden del día o al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen Asuntos Generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se proceda a su discusión.

3. En las sesiones extraordinarias y reuniones de trabajo solamente podrán discutirse los asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 15

Quórum para la instalación de las sesiones

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes del Comité y, en su caso, los demás participantes e invitados del mismo. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.
2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la presencia del Presidente y un Consejero Electoral. Si transcurren más de treinta minutos a partir de la hora fijada en la convocatoria y no se reúne dicho quórum, el Presidente diferirá la sesión al menos dos horas. Si no se reúne el quórum en el nuevo horario, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro de los dos días hábiles siguientes.

3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos por el artículo 13, párrafo 5 del Reglamento.
4. Si al Presidente le fuere materialmente imposible asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los integrantes del Comité, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.
5. En caso de inasistencia del Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por el titular de la Coordinación o Dirección de Área que, previo acuerdo con el Presidente, designe.

ARTÍCULO 16

Aprobación del orden del día

1. Instalada la sesión, el Presidente ordenará al Secretario poner a consideración del Comité el orden del día. El Presidente del Comité informará a los integrantes del Comité los puntos del orden del día que no guardan la condición de reserva o confidencialidad, de conformidad con la normatividad de la materia y los integrantes del Comité podrán proponer la modificación del orden en que habrán de ser discutidos los asuntos y, en el caso de las sesiones ordinarias, podrán solicitar la inclusión de puntos informativos en Asuntos Generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, párrafo 2 del Reglamento.
2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán desahogados en el orden establecido y no podrán discutirse temas ya desahogados o por discutir.

ARTÍCULO 17

Del seguimiento de acuerdos

1. En cada sesión, el Secretario presentará una relación de los acuerdos tomados en la sesión o sesiones anteriores y, en su caso, el o los informes correspondientes que den cuenta del cumplimiento que se les haya dado.

ARTÍCULO 18

Uso de la palabra y conducción de la sesión

1. Las sesiones serán conducidas por el Presidente y los integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de aquél.
2. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. De ser necesario, éste podrá concluir o suspender las sesiones por instrucción expresa del Presidente.

ARTÍCULO 19

De la deliberación del Comité

1. Con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la deliberación de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera.
2. Los integrantes del Comité, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán hasta tres rondas sin límite

de tiempo. Las aclaraciones que, en el curso de una deliberación, realice el Secretario no se contabilizarán como intervención de una ronda.

3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día. A efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
4. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo que se les realicen mociones en los términos del Reglamento, o por la intervención del Presidente para conminar a que se conduzcan conforme a lo establecido en el presente ordenamiento, por sí o a petición de alguno de los integrantes del Comité.
5. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda ronda con una nueva lista de solicitantes de la palabra, quienes podrán hacer uso de ella. Una vez finalizada la segunda ronda, y en caso de que el punto aún no se encuentre suficientemente discutido, se realizará una tercera ronda con una nueva lista de oradores.
6. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, el Presidente consultará a los integrantes del Comité si existe consenso, para lo cual solicitará a

los integrantes que lo ratifiquen levantando la mano o manifestando su conformidad sin objeciones determinantes del punto. En caso de que la mayoría de los integrantes del Comité no manifieste su consenso en el punto sujeto a discusión, el Presidente podrá explorar alternativas para alcanzar el consenso mediante la reformulación de los proyectos, enriquecimiento de la parte argumentativa y/o reformulación parcial de los mismos. Lo anterior, en el entendido de que dicha exploración no constituya violación de leyes y acuerdos o no se ponga en riesgo alguna definición necesaria para el desarrollo normal de los trabajos en materia de radio y televisión.

7. Si después de haberse llevado a cabo la deliberación a que se refieren los párrafos anteriores no se alcanzara el consenso, el Presidente solicitará en votación económica a los Consejeros integrantes del Comité que se manifiesten sobre la conveniencia de votar por razones de legalidad o urgente necesidad el punto a discusión.
8. Cualquier integrante del Comité podrá, en caso de ausencia, presentar su posición por escrito respecto de los puntos a tratarse en el orden del día de la sesión en la que se ausente, para su lectura por parte del Presidente. En ningún caso dicha posición podrá ser considerada como parte del consenso o de la votación.
9. Cuando nadie solicite la palabra, el Presidente solicitará al Secretario que tome la votación respectiva, o bien se procederá a la simple conclusión de los puntos, según corresponda.

10. Al final de cada sesión, el Secretario hará un recuento de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 20

Moción de orden

- 1.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a)** Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado;
 - b)** Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c)** Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva, a juicio del Presidente, para algún integrante del Comité;
 - d)** Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
 - e)** Pedir la aplicación del Reglamento.

- 2.** Toda moción de orden se dirigirá al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente, el Presidente podrá someter a votación del Comité la moción de orden solicitada, la cual, sin discusión, decidirá su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 21

Del orden y la publicidad de las sesiones

- 1.** Para garantizar el buen desarrollo de la sesión, el Presidente podrá exhortar a los asistentes a guardar el orden y respetar el uso de la palabra. En el curso de las deliberaciones los integrantes e invitados al

Comité se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales.

2. Si el orador se aparta del tema en cuestión o hace referencias que ofendan a cualquiera de los asistentes a la sesión, el Presidente le advertirá que se abstenga de hacerlo. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.
3. Las sesiones podrán transmitirse por la red del Instituto o estar disponibles en el portal de Internet del mismo en aquellos casos en que sea técnicamente viable la salvaguarda de información clasificada como confidencial o temporalmente reservada, de conformidad con la normatividad de la materia. Con la finalidad de que la transmisión de las sesiones se realice respecto de los puntos del orden del día que tengan carácter de información pública, el Presidente del Comité instruirá al Secretario Técnico a fin de que solicite a la instancia facultada del Instituto la disponibilidad de recursos para esta modalidad de transmisión.

CAPÍTULO IV

DEL CONSENSO Y LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 22

Del consenso

1. El Comité tomará sus decisiones preferentemente por consenso de sus integrantes. El consenso se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa o informe presentado inicialmente por el Presidente o, en

su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria.

2. Para la generación del consenso, se propiciará la instrumentación de prácticas que garanticen la participación y expresión libre de los integrantes del Comité, la negociación y la conciliación de las posiciones divergentes, considerando siempre la legalidad y la eficacia de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión que la Constitución y el Código otorgan a los partidos políticos.
3. El consenso se tomará primero contabilizando las voces a favor y luego las voces en contra de los integrantes del Comité. En caso de que la mayoría de los integrantes del Comité no manifieste su consenso en el punto sujeto a discusión, el Presidente podrá explorar alternativas para alcanzar el consenso mediante la reformulación de los proyectos, enriquecimiento de la parte argumentativa y/o reformulación parcial de los mismos. Lo anterior, en el entendido de que dicha exploración no constituya violación de leyes y acuerdos o no se ponga en riesgo alguna definición necesaria para el desarrollo normal de los trabajos en materia de radio y televisión.
4. Si después de haberse llevado a cabo las acciones descritas en el párrafo anterior no se alcanzara el consenso, el Presidente solicitará en votación económica a los Consejeros que se manifiesten sobre la conveniencia de votar por razones de legalidad o urgente necesidad del punto a discusión.

5. Los proyectos de acuerdo puestos a consideración del Comité podrán ser consensados en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un integrante del Comité presente en la sesión.

ARTÍCULO 23

De las votaciones

1. Una vez agotado el mecanismo de deliberación previsto por el artículo 19 del Reglamento, y en aquellos casos en que de conformidad con los párrafos 6 y 7 de dicho precepto se proceda a tomar la votación, ésta se efectuará con base en el proyecto de acuerdo, resolución, programa, informe o dictamen presentado inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. En caso de que el punto a discusión no se apruebe en los términos originalmente presentados, el Presidente del Comité podrá solicitar al Secretario el engrose del acuerdo, resolución o dictamen en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto.
2. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los consejeros presentes.
3. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un integrante del Comité presente en la sesión.
5. Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra. Por ningún motivo los consejeros podrán

abstenerse de votar los asuntos que se sometan a su consideración.

6. En caso de empate en la votación, y que por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución el punto a discusión no pudiera ser aplazado hasta la siguiente sesión del Comité, el Presidente propondrá al Comité los mecanismos que estime convenientes, tales como enriquecimiento argumentativo o reformulación del proyecto en su totalidad o en partes o incluso declarar recesos para lograr la aprobación del mismo en la misma sesión. En los asuntos que no sean de urgente y obvia resolución, la votación se aplazará a la siguiente sesión.
7. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso y, en su caso, solicitar el engrose respectivo.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 24

De la elaboración y aprobación de las actas.

1. El acta de la sesión contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Comité, el consenso alcanzado, o en su defecto, el sentido del voto de los Consejeros, así como los acuerdos aprobados.

2. La versión estenográfica de la sesión servirá de base para la formulación del proyecto de acta correspondiente, la cual deberá someterse para aprobación del Comité en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario deberá entregar a los integrantes del Comité, a través de medios electrónicos, la versión estenográfica y el proyecto de acta de cada sesión en un plazo no menor a cinco días anteriores a la próxima sesión.
3. Las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente.
4. Las actas del Comité serán públicas una vez que hayan sido aprobadas.



ÍNDICE



ÍNDICE

CAPÍTULO I


DISPOSICIONES GENERALES

<i>ARTÍCULO 1</i>	5
<i>Objeto de aplicación</i>	
<i>ARTÍCULO 2</i>	6
<i>Glosario</i>	
<i>ARTÍCULO 3</i>	7
<i>Criterios de interpretación</i>	
<i>ARTÍCULO 4</i>	7
<i>Cómputo de plazos</i>	

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES

<i>ARTÍCULO 5</i>	8
<i>Integrantes del Comité</i>	
<i>ARTÍCULO 6</i>	9
<i>Atribuciones del Presidente</i>	
<i>ARTÍCULO 7</i>	10
<i>Atribuciones del Secretario</i>	
<i>ARTICULO 8</i>	12
<i>Atribuciones de los Representantes</i>	



ARTÍCULO 9	14
<i>Atribuciones de los Consejeros Electorales</i>	
ARTÍCULO 10	15
<i>Invitados a las sesiones del Comité</i>	

CAPÍTULO III

DE LAS REUNIONES DE TRABAJO Y LAS SESIONES

ARTÍCULO 11	15
<i>Reuniones de trabajo</i>	
ARTÍCULO 12	16
<i>Tipo de sesiones y su duración</i>	
ARTÍCULO 13	18
<i>Convocatoria</i>	
ARTÍCULO 14	20
<i>Orden del día</i>	
ARTÍCULO 15	21
<i>Quórum para la instalación de las sesiones</i>	
ARTÍCULO 16	22
<i>Aprobación del orden del día</i>	
ARTÍCULO 17	23
<i>Del seguimiento de acuerdos</i>	
ARTÍCULO 18	23
<i>Uso de la palabra y conducción de la sesión</i>	
ARTÍCULO 19	23
<i>De la deliberación del Comité</i>	
ARTÍCULO 20	26
<i>Moción de orden</i>	
ARTÍCULO 21	26
<i>Del orden y la publicidad de las sesiones</i>	

CAPÍTULO IV

DEL CONSENSO Y LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 22 27

Del consenso

ARTÍCULO 23 29

De las votaciones

CAPÍTULO V

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 24 30

De la elaboración y aprobación de las actas.

REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, es una publicación del Instituto Federal Electoral, preparada por la Secretaría Ejecutiva, el diseño y cuidado de la edición estuvieron a cargo de la Dirección del Secretariado. Se imprimieron 500 ejemplares, más sobrantes para reposición. Se terminó de imprimir en diciembre de 2011.

**Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión
del Instituto Federal Electoral**